



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ref. Proceso verbal de responsabilidad medica adelantado por MIRLETH PAOLA SÁNCHEZ COGOLLO y OTROS contra CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. y OTROS. Radicado. 2023-00004-00.

En memorial que antecede Paola Andrea Guerrero Umaña, en su condición de representante legal de la demandada CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., confiere poder a la Dra. Liliana María Corcho Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.934.469 y tarjeta profesional número 155.685 del Consejo Superior de la Judicatura, esta ultima a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal. Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Igualmente, la parte demandada CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., llama en garantía a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.039.988-0, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 72 No. 10-07 p 7 Bogotá D.C., Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, entidad que se encuentra representada legalmente por ALEXA RIESS OSPINA Con CC No 35.468.209 a quien haga de sus veces. El llamado en garantía lo realiza con ocasión a la relación contractual amparada en la póliza No LB 31509 anexo 3 ramo LPD, a favor de MONTERIANA MOVIL S.A.S., con vigencia iniciada de 27/01/2017 hasta 27/01/2018. Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía hecho por CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. a la compañía aseguradora, por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordenará notificar a la entidad llamada en garantía, corriéndosele traslado por el término de 20 días.

Por su parte, CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA en calidad de demandado, confiere poder a la Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía número 50.933.916 y tarjeta profesional número 142.420 del Consejo Superior de la Judicatura, esta ultima a su vez contesta la demanda y propone

excepciones de mérito dentro del término legal, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra emplazado, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado la notificación a través de curador ad litem. Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

En escrito separado ORLANDO RAFAEL VILLAREAL CHEVEL, en calidad de demandado, confiere poder a la Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía número 50.933.916 y tarjeta profesional número 142.420 del Consejo Superior de la Judicatura, esta última a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra emplazado, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado la notificación a través de curador ad litem. Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Igualmente, ORLANDO RAFAEL VILLAREAL CHEVEL, actuando a través de su apoderada general la Dr. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, llama en garantía a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, entidad que se encuentra representada legalmente por OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA o quien haga de sus veces. El llamado en garantía lo realiza con ocasión a la relación contractual amparada en la póliza No 1011899, a favor de Orlando Villareal Chevel, con vigencia iniciada de 13/07/2022 hasta 13/07/2023. Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía hecho por CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. a la compañía aseguradora, por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordenará notificar a la entidad llamada en garantía, corriéndosele traslado por el término de 20 días.

Finalmente, el despacho procede a nombrar curador ad-litem para los demandados Nadin Lacharme Farah, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.746.455, Carlos Eusebio Donado Canedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.460.368, Regina Puello Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.593.248 y Gabriel Fernando Usta Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.593.248, por haberse surtido el término de quince (15) contados a partir de la inclusión del emplazamiento por secretaría en el Registro Nacional de emplazados, sin que haya comparecido al proceso.

Por ello, se nombra como curador ad-litem al profesional del derecho Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA (CC. 1.064.989.043 TP. 211.798) quien puede ser ubicado en el correo electrónico jpadilla198946@gmail.com, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER a la Dra. Liliana María Corcho Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.934.469 y tarjeta profesional número 155.685 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. ADMITIR el llamado en garantía hecho por CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.039.988-0, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 72 No. 10-07 p 7 Bogotá D.C., Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, entidad que se encuentra representada legalmente por ALEXA RIESS OSPINA Con CC No 35.468.209 a quien haga de sus veces.

CUARTO. NOTIFICAR a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.039.988-0 conforme a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

QUINTO. TENER por contestada la demanda por parte de CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, por haber sido presentada dentro del término de ley.

SEXTO. RECONOCER a la doctora Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía número 50.933.916 y tarjeta profesional número 142.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocera judicial de CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, en los términos del memorial poder.

SÉPTIMO. TENER por contestada la demanda por parte de ORLANDO RAFAEL VILLAREAL CHEVEL, por haber sido presentada dentro del término de ley.

OCTAVO. RECONOCER a la doctora Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía número 50.933.916 y tarjeta profesional número 142.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocera judicial de ORLANDO RAFAEL VILLAREAL CHEVEL, en los términos del memorial poder.

NOVENO. ADMITIR el llamado en garantía hecho por ORLANDO RAFAEL VILLAREAL CHEVEL a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, entidad que se encuentra representada legalmente por OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA o quien haga de sus veces.

DECIMO. NOTIFICAR el llamado en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

DECIMO PRIMERO. NOMBRA curador para los demandados Nadin Lacharme Farah, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.746.455, Carlos Eusebio Donado Canedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.460.368, Regina Puello Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.593.248 y Gabriel Fernando Usta Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.593.248, al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA (CC. 1.064.989.043 TP. 211.798) quien puede ser ubicado en el correo electrónico jpadilla198946@gmail.com, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. *Por secretaría comuníquese en tal sentido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e8d7c2b376b2da4fc135d03566f81a8b7c34cfa37e392315d6864ec071bba**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>